

**ACUERDO 59**  
**(21 de agosto de 2019)**

**"Por el cual se expide el Reglamento de prácticas para los programas que las tienen establecidas en su plan de estudios, distintos a salud, derecho y licenciaturas de la Fundación Universitaria del Área Andina"**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que:

- Es necesario reglamentar las prácticas para los programas académicos que las tienen establecidas en su plan de estudios, distintos a los de las áreas de salud, derecho y licenciaturas.
- Es necesario adoptar un reglamento de prácticas que regule la actividad académica de los estudiantes, de tal forma que alcancen las competencias formativas, la articulación de los componentes teóricos y prácticos de los planes de estudio y la aplicación de conocimientos en el ámbito empresarial.
- En necesario articular lo establecido en la normativa de educación superior, las disposiciones de orden laboral y el sitio de práctica (Empresa) con el fin de cumplir con los objetivos formativos de la práctica y las normas expedidas para el efecto por parte de los Ministerios de Educación y del Trabajo.
- De conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil, este reglamento hace parte integral del mismo.
- Es función del Consejo Superior expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación conforme a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 37 del Estatuto General.
- El Consejo Superior en sesión del 31 de julio de 2007 mediante acuerdo 23, aprobó el reglamento de prácticas para los programas que las tienen establecidas en su plan de estudios, norma que mediante la expedición del presente acuerdo se deroga y actualiza con la expedición del presente reglamento y que cobija a
- El Consejo Superior en sesión del 21 de agosto de 2019, consideró y aprobó la expedición del presente reglamento de prácticas.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.** Expedir el Reglamento de Prácticas para los programas académicos de pregrado de la metodología presencial, distancia y virtual, distintos a las áreas de salud, derecho y licenciaturas, así:



**"Reglamento de prácticas para los programas que las tienen establecidas en su plan de estudios, distintos a salud, derecho y licenciaturas de la Fundación Universitaria del Área Andina"**

**Capítulo I.  
De las Prácticas**

**Artículo 1. Definición.** Las prácticas son actividades académicas extramurales, que forman parte integral de los planes de estudio, con el propósito que el estudiante afiance, aplique y amplíe sus conocimientos teórico-prácticos y destrezas conseguidas en el proceso académico en el desarrollo de una actividad propia de su área de formación, de conformidad con las competencias previstas en el marco de los planes de estudio, a través de una relación con un sitio de práctica en una entidad, institución pública o privada con la que la Fundación tiene un convenio suscrito.

**Artículo 2. Naturaleza.** Las prácticas que realiza el estudiante durante su proceso de formación tienen carácter académico e investigativo y deben ser pertinentes con el área de desempeño profesional del programa académico. Su cumplimiento es de carácter obligatorio y está regulada por los procedimientos y políticas que para el efecto la Fundación establezca.

**Artículo 3. Tipos de práctica.**

- a) **Profesional:** Es la práctica que se realiza mediada por un convenio o contrato de aprendizaje, para lo cual organización proporciona los medios necesarios para complementar la formación del practicante al ejercitar sus competencias profesionales en contexto, con funciones, derechos y obligaciones.
- b) **De movilidad internacional:** Es la práctica de carácter internacional que realiza un estudiante, mediada por un convenio, contrato o acuerdo de intención por la cual la Fundación, la institución u organización y el estudiante establecen una relación académica con el fin de que el practicante adquiera una formación complementaria o experiencia profesional en las áreas de actuación propias de su profesión. Para este tipo de práctica el estudiante deberá inscribirse en la convocatoria Areandina Sin Fronteras.
- c) **De docencia:** Los estudiantes de programas de licenciatura podrán realizar su práctica profesional bajo la modalidad de práctica docente, en concordancia con la normativa particular expedida para los programas del área de educación exigida por los entes gubernamentales, donde se regulan las prácticas educativas y pedagógicas.

**Artículo 4. Objetivos.**

- a) Contribuir al desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes en cada una de sus áreas de desempeño para acercar la teoría y la práctica, en un modelo armonizado de gestión académica y curricular que aporte al proceso de formación.
- b) Potenciar la empleabilidad de los estudiantes, al acercarlos al sector real promoviendo el ejercicio de la práctica como su primer empleo.

**Artículo 5. Obligatoriedad.** Por ser las prácticas parte integral del plan de estudios, el estudiante debe cumplir con la totalidad de horas de práctica establecidas y su equivalente en créditos académicos.

**Parágrafo:** Para el tipo de práctica de movilidad internacional el tiempo de práctica deberá ser establecido con la Direccional Nacional de Relaciones Internacionales Internacionales, en el marco del convenio, contrato o acuerdo de intención suscrito con la organización internacional.



## **Capítulo II**

### **Del comité de prácticas de programa**

**Artículo 6.** El Comité de Prácticas de Programa estará integrado por:

- El Director de programa.
- El Coordinador de práctica o quien haga sus veces.
- Los docentes con asignación de labor para el acompañamiento de prácticas.

**Artículo 7.** Son funciones del Comité de Prácticas de Programa:

- a) Aprobar las organizaciones para la realización de las prácticas, a partir de la verificación de los documentos legales de constitución y su trayectoria, en concordancia con los propósitos de formación del practicante.
- b) Aprobar el plan de práctica suscrito entre el estudiante, el tutor y el docente. El plan deberá contener el tiempo de práctica, los objetivos formativos, las actividades del estudiante, el monitoreo, los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje.
- c) Hacer seguimiento y acompañamiento del desarrollo de las prácticas.
- d) Reportar semestralmente a la Subdirección Nacional de Prácticas y Emprendimiento la gestión y las acciones realizadas en cuanto a convenios o contratos vigentes, estudiantes en práctica y productos de relevancia derivados del ejercicio.
- e) Reportar oportunamente al Ministerio de Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, previo reporte a la Subdirección Nacional de Prácticas y Emprendimiento.

**Artículo 8.** El Docente con asignación de labor para el acompañamiento de prácticas es el encargado acompañar al estudiante en el desarrollo del plan de práctica. Semestralmente se realizará la asignación de la labor de los docentes acompañantes de práctica, por parte del Director del programa.

**Artículo 9.** Son funciones Docente con asignación labor para el acompañamiento de práctica:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica.
- b) Revisar y presentar al Comité de Práctica del Programa el plan de práctica para la debida aprobación.
- c) Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- d) Informar al sitio de práctica y al Comité de Prácticas del Programa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
- e) Presentar al Comité de Prácticas del Programa cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie.

**Artículo 10.** Son funciones del Tutor designado por el sitio de práctica:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica.
- b) Revisar y aprobar el plan de práctica.
- c) Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- d) Informar a la Fundación cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
- e) Presentar al Comité de Prácticas del Programa cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie.

### **Capítulo III** **Del desarrollo de las prácticas**

#### **Artículo 11. Características de las prácticas:**

- a) Al momento de la matrícula, el estudiante conjuntamente con el Coordinador de Práctica o quien haga sus veces en el programa académico, realizarán la inscripción y las gestiones necesarias para la consecución y realización de su práctica.
- b) En el momento de la inscripción, los estudiantes trabajadores podrán solicitar al Comité que sea avalada como práctica la realización de un proyecto relacionado con el área de formación profesional en la organización en la que labora. Dicha solicitud deberá estar acompañada con la certificación laboral.
- c) Las prácticas que se realicen bajo la figura de contrato de trabajo se regirán por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en la normativa que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo cuyo propósito es regular las prácticas laborales.
- d) La práctica no tiene un fin económico, podrá ser remunerada o no. Para el caso de la práctica remunerada deberá corresponder al menos con el 100% del salario mínimo mensual legal vigente. La remuneración que reciba el estudiante, la forma de pago y los gastos relacionados serán fijados por la entidad contratante y en mutuo acuerdo con el estudiante.
- e) La práctica se desarrollará dentro del período académico, el equivalente en horas y créditos será establecido por el programa.

**Artículo 12. Inducción a las prácticas:** Cada programa académico, en coordinación de la Subdirección Nacional de Prácticas y Emprendimiento, deberá desarrollar un taller de pre-práctica en el que abordará entre otros temas: protocolo y etiqueta empresarial, hoja de vida, manejo del tiempo, habilidades de negociación y aspectos normativos. La asistencia a esta inducción por parte de los estudiantes es de carácter obligatorio y se constituye en un requisito para la realización de las prácticas.

**Artículo 13. Causales para la pérdida de las prácticas:** Son causales para la pérdida de las prácticas:

- a) El incumplimiento de las actividades y objetivos de formación establecidos en el Plan de Práctica por parte del estudiante.
- b) El abandono de la práctica sin previo aviso y aprobación por parte del Comité de Prácticas del programa.
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento Estudiantil y del presente reglamento.
- d) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Reglamentos del sitio de práctica.

**Parágrafo:** En el caso de presentarse aspectos de orden disciplinario el proceso deberá acogerse lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

**Artículo 14. Aplazamiento o retiro de la asignatura de práctica:** El estudiante podrá aplazar o retirar la asignatura de práctica para lo cual deberá surtir el procedimiento que para el efecto establece el Reglamento Estudiantil, en los tiempos establecidos y con los debidos soportes. Una vez sea autorizado el retiro o el aplazamiento se deberá reportar al Comité de Práctica del Programa con el fin de reasignar el cupo de la práctica a otro estudiante o en su defecto dar por terminado el Plan de práctica.

**Artículo 15: De la evaluación del estudiante practicante:** La evaluación estará a cargo del jefe inmediato y del docente asesor de prácticas, para lo cual deberán diligenciar el formato correspondiente. La evaluación deberá atender criterios cualitativos del desempeño del estudiante y cumplimiento de los objetivos de la prácticas respectivas. El porcentaje de la evaluación corresponderá un 50% a la evaluación



de la Empresa realizada por el jefe inmediato del practicante y un 50% a la evaluación del docente asesor correspondiente a los informes parciales y al trabajo final.

La evaluación se hará de conformidad con la siguiente escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la mínima aprobatoria tres punto cinco.(3.5)

#### **Capítulo IV** **Requisitos de las Prácticas**

**Artículo 16.** El estudiante deberá reunir los siguientes requisitos para ser practicante:

- a. Estar matriculado académica y financieramente en la asignatura de práctica.
- b. El estudiante para ingresar a la práctica deberá demostrar estar afiliado a una Entidad Prestadora de Salud (EPS) ya sea como cotizante o beneficiario, para lo cual deberá presentar el certificado de afiliación actualizado y copia del carné. Su afiliación deberá permanecer vigente durante el tiempo de la práctica.
- c. Los menores de edad deberán cumplir con lo estipulado en la Ley, en todo caso, presentar la autorización expedida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, y con lo dispuesto en cuanto la jornada laboral y los horarios para realizar la prácticas.
- d. Presentar al Comité de Prácticas del programa el plan y demás documentación requerida para el proceso.
- e. Asistir al taller de pre-práctica y a la inducción de práctica que realiza el programa académico.
- f. No presentar ningún tipo de riesgo en su salud que pueda afectar su desempeño o ponga en riesgo su condición física.

**Artículo 17: Son requisitos del sitio de práctica:**

- a. Estar legalmente constituida, para lo cual se deberá presentar el documento de aval legal.
- b. Carta de aceptación del estudiante, donde se establezca la fecha de inicio y de finalización de la práctica; el nombre y cargo del tutor asignado; y el área de desempeño del practicante.
- c. Conocer y aprobar el Plan de práctica a desarrollar por parte del estudiante.
- d. Realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen su práctica, de acuerdo con lo establecido en las normas relacionadas con la Seguridad Social.

#### **Capítulo V** **Deberes y Derechos**

**Artículo 18: Son Deberes del practicante:** Además de los contemplados en el Reglamento Estudiantil, se consideran los siguientes:

- a. Aceptar y acatar las políticas y reglamentos del sitio de práctica.
- b. Cumplir el horario acordado entre la Empresa, el Practicante y la Fundación.
- c. Elaborar y gestionar la aprobación del Plan de Práctica por parte de la Empresa y de la Fundación.
- d. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica; asistir a las reuniones programadas por el Docente y presentar los informes en concordancia con el Plan de Práctica.
- e. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas.



- f. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica, mismos que deberá entregar a la fecha de su terminación.
- g. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica.
- h. Informar al Docente y/o al Tutor cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
- i. Anteponer su salud e integridad en el evento de cualquier tipo de riesgo en su salud física y/o mental.

**Artículo 19. Son deberes del sitio de práctica:**

- a. Hacer una inducción al estudiante para que éste se familiarice con la organización y con las funciones que debe desarrollar.
- b. Suministrar toda la información requerida al estudiante para el desarrollo óptimo de su trabajo, además de los recursos y espacios que pueden ser requeridos para el buen desempeño de sus labores.
- c. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el estudiante desarrolle su actividad formativa.
- d. Designar un Tutor que será el encargado de la supervisión y el acompañamiento del desarrollo de la práctica.
- e. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el docente, el Plan de Práctica.
- f. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas establecidas.
- g. Asignar actividades y responsabilidades al practicante que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- h. Certificar la realización de la práctica.
- i. Abstenerse de encomendar al estudiante tareas o labores peligrosas o insalubres y que sean ajenas al objeto de las prácticas.
- j. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público del Empleo, para el caso de la práctica laboral.

**Artículo 20. Son deberes del programa académico:**

- a. Autorizar al estudiante a postularse para la realización de la práctica.
- b. Designar al Docente con asignación de labor para el acompañamiento de prácticas.
- c. Garantizar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.
- d. Anteponer la salud del estudiante en el evento en que se presente algún tipo de riesgo a su salud o integridad con el desarrollo de la práctica.

**Artículo 21. Derechos de los estudiantes.** Además de los previstos en el Reglamento Estudiantil, se consideran derechos de los estudiantes que están realizando prácticas, los siguientes:

- a. Recibir trato respetuoso por parte del Docente, del Tutor y del personal directivo y administrativo del sitio de práctica.
- b. Recibir información oportuna y veraz sobre los Reglamentos establecidos por la Fundación, así como el Reglamento Interno de la organización donde realiza.
- c. Conocer desde el inicio, los objetivos de la práctica y los criterios de evaluación que le serán aplicados en el transcurso de la misma.
- d. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas.



## **Capítulo VI** **Aspectos Disciplinarios**

**Artículo 22. Faltas Disciplinarias.** Además de las consignadas en el Reglamento Estudiantil, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Abandono de las prácticas sin causa justificada.
- b. Realizar actividades en el lugar donde realiza su práctica no relacionada con su actividad dentro o fuera del horario establecido.
- c. Realizar cualquier tipo de actividad comercial dentro de los escenarios donde se realizan las prácticas.

**Artículo 23. Sanciones.** Las faltas consideradas en el artículo anterior como disciplinarias darán lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina.

## **Capítulo VII** **Disposiciones Varias**

**Artículo 24. Analogía de normas:** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos según se determina en el Reglamento Estudiantil vigente.

**Artículo 25. Ampliación extraordinaria de las fechas para reajustes académicos y viabilidad excepcional de pago por créditos.** Excepcionalmente, la Vicerrectora Nacional Académica a solicitud del/la estudiante, podrá autorizar la ampliación del término de reajustes a la matrícula académica con el único objetivo de que el/la estudiante pueda matricular los créditos necesarios para cursar su práctica académica, en el evento en que encuentre una Empresa en la cual realizar la práctica, luego del cierre de la semana de reajustes. En este caso, el/la estudiante, podrá tener o no la asignatura inscrita.

**Parágrafo Primero:** Cuando el/la estudiante no tenga la asignatura de práctica inscrita en el período académico y con posterioridad al período de reajustes encuentra una Empresa en la que pueda realizar su práctica, podrá solicitar la ampliación del período de reajustes para lo cual, deberá proceder con el pago de los créditos académicos a los que haya lugar. Si en ese momento no tiene disponibilidad económica para pagar los créditos correspondientes a la práctica, podrá inscribirla para el siguiente período académico comprometiéndose a pagar los créditos correspondientes a la práctica a más tardar antes de efectuar la matrícula del siguiente período académico. El estudiante deberá suscribir una carta de compromiso en tal sentido.

Para tales efectos se autorizará el pago por créditos y el director de programa será el veedor que deberá garantizar que el estudiante efectivamente pague la asignatura en el momento en que corresponda.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el/la estudiante tenga la asignatura de práctica inscrita en el período académico y con posterioridad al período de reajustes encuentra una Empresa en la que pueda realizar su práctica, la Vicerrectoría Nacional Académica, informará por escrito a registro y control las fechas en las cuales se efectuarán los reportes de las notas del/la estudiante. En caso de que la práctica matriculada termine fuera de las fechas del período académico, al/la estudiante se le realizará cierre académico en las fechas definidas en el calendario académico y la nota de esta práctica se reportará como cero (0). Cuando el/la estudiante finalice la asignatura, el programa académico reportará la corrección de la nota definitiva ante la oficina de registro y control.



Hasta que no se termine la asignatura y su nota no haya sido reportada, el/la estudiante no podrá realizar rematricula de asignaturas que tengan como prerequisite la práctica. Si es la última asignatura de su plan de estudios, no podrá efectuarse el cambio de estado hasta no finalizar la práctica y en consecuencia, solo hasta que ello ocurra, podrá el/la estudiante cumplir requisitos de grado, si a ello hubiere lugar.

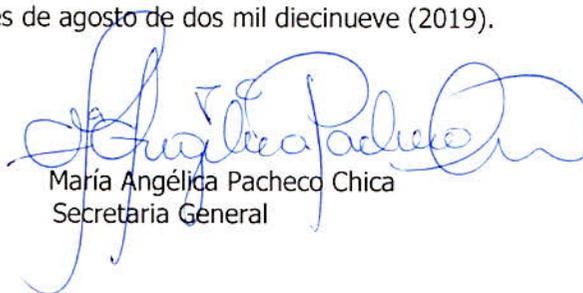
**Artículo Segundo. Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, específicamente el Acuerdo 23 de 31 de julio de 2007.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



Diego Molano Vega  
Presidente



María Angélica Pacheco Chica  
Secretaria General



Presentó y Aprobó Martha Patricia Castellanos S.  
Vicerrectora Nacional Académica